

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL PARA TITULACIÓN DE PREDIOS
DEMANDANTE: OLGA MIRIAM VÉLEZ HERRERA
DEMANDADOS: HÉCTOR EDILSON AGUDELO BENÍTEZ, RUBÉN DARÍO GIL
CHALARCA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 17388408900120230011200
Interlocutorio No. 607

Se decide en relación con la admisión o inadmisión de la demanda descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

Vista la constancia que antecede, se agrega y pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las diversas entidades allí indicadas, a las que se dispuso oficiar mediante auto 469 del 3 de octubre de 2023, previo a la calificación de la presente demanda (Artículo 12 Ley 1561 de 2012)

Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1561 de 2012 y artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la demanda, en lo que respecta a las siguientes deficiencias, para que en el **término de cinco (5) días** se subsanen, so pena de ser rechazada.

- 1- Se indica por parte de la apoderada que el inmueble pretendido tiene su fundamento en la posesión regular, de ser así deberá aportar el justo título con las exigencias indicadas por la norma: *“Si el título es traslativo de dominio, es también necesaria la tradición”* (Artículo 764 – 765 Código Civil), o si por el contrario se trata de posesión irregular, deberá adecuarlo.
- 2- Complementará las pretensiones de la demanda indicando el tipo de prescripción adquisitiva de dominio pretendida, la ordinaria o extraordinaria.
- 3- Aclarará el hecho número 14, precisando el tiempo legal transcurrido para adquirir el *“primer lote”* y el *“segundo lote”*, indicándolo de forma independiente para cada uno; y en caso de acudir a la suma de posesiones, precisará la cadena de posesiones ininterrumpida con indicación del tiempo de cada poseedor.
- 4- El documento relacionado como Prueba 10, visible en documento electrónico No.15 se encuentra incompleto; de igual manera en vista de que en el mencionado documento se relaciona a la señora María Tomasa Londoño Viuda de Velásquez como vendedora de parte del bien a usucapir al señor José Arnobio Cano Alzate, se debe indicar de qué manera se dio la transmisión de la posesión del bien que posteriormente se realizó a la

aquí demandante, relatando de manera detallada las fechas en que estos ejercieron los actos de posesión, hasta llegar a la actual poseedora demandante.

- 5- Conforme el documento electrónico 16 del expediente digital, denominado Prueba 11-11.1 deberá aclarar la relación de la señora Claudia Yormency Vélez con el predio objeto de proceso, toda vez que en el mencionado documento aparece como propietaria del mismo; además no se encuentra vinculada con las asignaciones y ventas registradas en el folio de matrícula inmobiliaria 118-11085 y tampoco en los contratos de compraventa aportados.
- 6- Determinará a qué predio corresponde la Prueba 11-2 documento electrónico 17, al predio de mayor extensión, al *“primer lote”*, al *“segundo lote”* o la extensión correspondiente a los lotes 1 y 2 de manera conjunta; además determinará el objeto de la prueba. Asimismo, indicará la razón por la cual en dicho documento se visualiza Familia Vélez como propietaria.
- 7- Conforme los contratos aportados, se indicará la relación de los vendedores José Arnobio Cano Alzate y Luis Evelio Rodríguez Vélez con la sucesión del señor Efraín Restrepo y Carlos Restrepo Parra, toda vez que no aparecen inscritos en el certificado de tradición del bien inmueble objeto de proceso. Lo anterior en concordancia con el numeral 3 de este proveído en cuanto a la suma de posesiones, pues de pretenderse acudir a esta figura jurídica, deberá precisarse la cadena de posesiones ininterrumpida con indicación del tiempo de cada poseedor, y los documentos que tenga en poder la demandante para acreditarlo.
- 8- Indicará el vínculo que existe entre el bien objeto de proceso con el señor Carlos Parra, toda vez que las facturas de servicios públicos aportadas, caso concreto de energía eléctrica, se encuentran en cabeza de éste.

Se exhorta a la parte actora, para que integre le demanda y subsanación en un solo escrito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA TITULACIÓN DE PREDIOS que, a través de apoderada adelanta la señora OLGA MIRIAM VÉLEZ HERRERA en contra de los señores HÉCTOR EDILSON AGUDELO BENÍTEZ, RUBÉN DAÍO GIL CHALARCA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora PAULA MARÍA DUQUE CADENA, para actuar a nombre de la demandante, quien actúa en virtud de amparo de pobreza para la que fue previamente designada por solicitud de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de27289c29f6ae6d848c78529b482da659b24d9367ef6432eb20383f9f0f345**

Documento generado en 05/12/2023 05:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>